



AUTO No 087 DEL 12 DE FEBRERO DE 2021

“Por medio del cual se Resuelve una Queja y se imponen Obligaciones”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor **JAVIER ARTURO PAYARES** Secretario de Salud del Municipio de Magangué, presentó ante esta Corporación mediante correo de fecha 01 de septiembre de 2020, documento denominado “**SOLICITUD DE INTERVENCIÓN CASO ARROCERA CAUCA**”, el cual tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática por emisión de cenizas que actualmente aqueja a la comunidad maganguense.

Que mediante Auto No. 175 de 14 de septiembre de 2020, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad.

Que mediante oficio SG- INT- 715- 2020, de 16 de septiembre de 2020, se remite el presente asunto a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se realice la respectiva visita.

De acuerdo con lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita ocular y emitió Concepto Técnico No. 155 del 17 de septiembre del 2020, mediante el cual se conceptualiza:

“ANTECEDENTES

Mediante comisión N° 249 de Septiembre 24 del 2020 la Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB remite oficio de Secretaría General de fecha 16 de Septiembre de 2020, el cual trae anexo el Auto No. 175 de Septiembre de 2020, por medio del cual se dispone realizar visita ocular en atención a queja presentada por el Secretario de Salud Municipal de Magangué y también por la comunidad aledaña a la Arrocera Cauca, representados por el presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Pastrana, quien presentó queja también ante esta CAR mediante oficio con fecha 18 de Agosto del 2020, por la misma problemática ambiental que afecta a un sector de su comunidad, es por esto que se designó al suscrito Técnico Administrativo adscrito a esta subdirección, con el fin de realizar labores de Control y Seguimiento Ambiental a la Arrocera Cauca Ltda.

RESULTADO DE LA VISITA: *Se indica que la primera visita a la ARROCERA CAUCA LTDA se efectuó el día 27 de Agosto de 2020 a las 08:30 am, conjuntamente con la Policía Ambiental y Ecológica y con el acompañamiento del Presidente de la Junta de Acción Comunal el señor Francisco Javier Osorio Ortega y otros miembros, en representación de la comunidad afectada del Barrio Pastrana, específicamente moradores del sector aledaño a la Arrocera Cauca, entre las carreras 23 y 24 con calles 17 y 18 con el propósito de realizar una inspección ocular por la parte externa e interna de la arrocera en mención, teniendo en cuenta que es tiempo de cosecha y la arrocera permanece con sus actividades diarias de secamiento y trillado del arroz paddy.*

Durante la visita de atención a la queja se realizó primeramente un recorrido por el perímetro externo de la arrocera, se dialogó con los vecinos del sector al respecto de la queja y la mayoría coincidieron en afirmar que cada vez que inician los procesos de trillado y secamiento del arroz, también comienzan los problemas para ellos con la emanación de material particulado producto de esta actividad industrial. En el recorrido se evidenció la polución, polvillo y cenizas en las terrazas de algunas viviendas producto del trillado y secado del arroz, como se puede observar en la siguiente imagen:





La Junta de Acción Comunal y demás miembros de la comunidad manifestaron que esta problemática con la arrocera la vienen padeciendo desde hace más de 30 años, pero que hay temporadas donde se intensifica aún más como ahora, que desde hace ya más de dos meses los aqueja esta situación. Luego se ingresó a las instalaciones de la arrocera, se dialogó con la gerente, la señora Carmen Lara al respecto de la queja de la comunidad y del señor secretario de salud municipal y se procedió a realizar la inspección por la parte interna de la arrocera Cauca. En este recorrido, inspeccionando el interior de la mencionada arrocera se pudo identificar cinco puntos críticos por donde se emana polvillo y polución hacia la parte exterior, los cuales están generando la afectación a la comunidad aledaña. Una vez se logró evidenciar los puntos por donde se genera las emisiones de material particulado hacia el exterior de la arrocera, se le requirió sellar completamente los cinco puntos críticos generadores de polución, encontrados en la visita de inspección realizada.



COMPROMISOS:

1. La administración de la Arrocera Cauca representada por la señora CARMEN LARA, se comprometió a realizar mantenimiento inmediato a las máquinas y sellar completamente los puntos críticos identificados en la infraestructura, con el propósito de tomar los correctivos necesarios que conlleven a dar solución a la problemática ambiental presentada en la comunidad aledaña al sector de la Arrocera.



2. La CSB determinó que la Arrocerca Cauca debía dar cumplimiento al anterior compromiso en los próximos diez (10) días, siguientes a la visita realizada el 27 de Agosto del 2020. En caso de incumplimiento al plazo determinado, la oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, impondrá a la Arrocerca Cauca una medida preventiva, consistente en suspender actividad del trillado y secamiento del arroz. Dichos compromisos quedaron plasmados en un acta firmada por las partes.

SEGUNDA VISITA: La segunda visita de inspección ocular a la Arrocerca Cauca que estaba programada para el 08 de Septiembre, se realizó el día 24 de Septiembre del 2020, debido a que la Administración de la Arrocerca Cauca radicó ante esta CAR un oficio con número de radicado 0606 de fecha 02 de Septiembre de 2020, en el cual solicitan una prórroga de quince (15) días adicionales a la fecha programada, para cumplir con la adecuación y corrección a satisfacción de los problemas presentados en su Molino Arrocerero. Concedida esta prórroga, se realizó nuevamente la visita para verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la Arrocerca Cauca. Esta segunda visita contó con la presencia del presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Pastrana señor Francisco Osorio, la Policía Ambiental y CSB, la cual fue atendida por el señor David Raad en representación de la Arrocerca Cauca. Se realizó el recorrido por las instalaciones de la arrocerca Cauca y se pudo evidenciar en la inspección ocular, que dicha arrocerca ha cumplido en un 70% con los compromisos impuestos y exigidos por la CSB, como Autoridad Ambiental de la Jurisdicción del Sur de Bolívar. Estos compromisos que fueron impuestos en la visita realizada el pasado 27 de Agosto del presente año, por la CSB. Según lo manifestó el representante de la arrocerca y así se pudo evidenciar, que han avanzado en el cumplimiento y siguen trabajando en las instalaciones de dicha arrocerca para corregir y dar solución a los puntos identificados como generadores de material particulado. Como recomendación en esta visita realizada se le sugirió continuar con los trabajos que vienen realizando para corregir y mitigar las emisiones de cenizas y material particulado que vienen afectando a la comunidad aledaña.

COMPROMISOS

De esta segunda visita quedaron los siguientes compromisos:

1. Sellar completamente la parte superior donde se ubica el horno de secamiento, con el fin de prevenir nuevas emisiones de material particulado. Además de los otros puntos faltantes por corregir.
2. La CSB y Policía Ambiental continuaran haciendo visitas de Control y Seguimiento a lo anteriormente expuesto, con el fin de garantizar que se dé cumplimiento a lo requerido en este Concepto Técnico, por parte de la Arrocerca Cauca.



Por lo anterior se dejó Acta donde quedaron plasmados los compromisos para su debido cumplimiento.



CONCEPTO TÉCNICO:

Una vez realizada la visita de inspección ocular, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- De acuerdo con la Normatividad Ambiental Vigente, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, requiere que la ARROCERA CAUCA LTDA, de cumplimiento de forma inmediata a los compromisos adquiridos con la Autoridad Ambiental en las visitas realizadas a sus instalaciones.
- La CSB requiere que la ARROCERA CAUCA LTDA, de cumplimiento de forma inmediata al ARTICULO TERCERO de la Resolución No. 540 del 08 de Octubre de 2019, por medio de la cual se otorgó permiso de Emisiones Atmosféricas y se adoptan otras disposiciones y donde se estableció unas obligaciones que a la fecha no se le ha dado cumplimiento.
- Se requiere que la ARROCERA CAUCA LTDA, realice mayor control de limpieza en el área de cargue y descargue, ya que se pudo evidenciar presencia de cenizas y cascarilla en estas áreas.
- Se requiere que la ARROCERA CAUCA LTDA, suministre a la CSB, certificados comprobante de venta de la cascarilla prensada.
- Qué el no cumplimiento de las obligaciones impuestas, acarrea las sanciones del caso teniendo en cuenta la ley 1333 de 2009 y demás Normas Ambientales Vigentes.
- La CSB seguirá realizando visitas de Control y Seguimiento Ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental, a la ARROCERA CAUCA LTDA"

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley"

(...)"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: La Empresa Arrocerca Cauca LTDA, identificada con el Nit 800094113-9 ubicada calle 16 23 12 Barrio pastrana de la Ciudad de Magangué debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar mantenimiento inmediato a las máquinas y sellar completamente los puntos críticos identificados en la infraestructura, de conformidad con las indicaciones técnicas hechas en la visita de fecha 27 de agosto de 2020.
2. Cumplir el cien por ciento (100%) de los compromisos adquiridos en la visita técnica de fecha 27 de agosto de 2020.



3. Sellar completamente la parte superior donde se ubica el horno de secamiento, con el fin de prevenir nuevas emisiones de material particulado.
4. Dar cumplimiento de lo dispuesto en el ARTICULO TERCERO de la Resolución No. 540 del 08 de Octubre de 2019, por medio de la cual se otorgó permiso de Emisiones Atmosféricas.
5. Realizar mayor control de limpieza en el área de cargue y descargue de la arrocera.
6. Presentar a esta CAR, certificados comprobante de venta de la cascarilla prensada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Corporación realizara labores de control y seguimiento a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos hechos en el presente Acto Administrativo podrá dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 al Representante Legal de la Arrocera Cauca LTDA.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp.2020-100

Proyectó: Lizeth Hernández Guerra – Contratista CSB

Aprobó: Dra. Ana Mejía Mendivil – Secretaria General

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO